

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO NOVENO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**

Bogotá D. C., veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Ejecutivo- Rad. 11001 4189 009 2021 00955 00

Como quiera que la demanda no cumple con los requisitos dispuestos en el artículo 82 del C. G. del P., se INADMITE para que en el término legal de cinco (5) días se subsane so pena de rechazo, en el sentido de:

- Ajustar el poder de acuerdo con lo dispuesto en el inciso tercero del ar. 5 del Decreto 806 de 2020.
- Aclarar el poder y la demanda, en el sentido de precisar si la presente acción se trata de la dispuesta en el art. 468 del C. G. del P.
- Aportar el certificado de tradición con fecha no mayor a treinta (30) días del vehículo prendado.
- Ajustar los hechos y pretensiones de la demanda, en el sentido de precisar el período al que corresponden los intereses de plazo reclamados, así como la tasa a la que fueron liquidados.
- Indicar en dónde se encuentran los pagarés originales.
- Indicar el lugar de ubicación del vehículo perseguido, de acuerdo con lo previsto en el numeral 7 del art. 28 del C. G. del P. Así pues, modifíquese el acápite de competencia.

NOTIFÍQUESE

ZARETH CAROLINA PRIETO MORENO

Juez

Estado electrónico del 27 de octubre de 2021

Firmado Por:

Zareth Carolina Prieto Moreno
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 009 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c672a5ac7213eb58f4633cfe03eb70adcedef5766bb5c1f748af99b412625155d
Documento generado en 26/10/2021 11:58:58 a. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>